

10.3. Cuando se proceda a la extracción de muestras de productos citados precedentemente, y se observen signos de contaminación, se librará un acta antes de la descarga en la que intervendrán el Medidor, el Capitán del buque, importador y/o apoderado de la mercadería.

11. - MERITAS EN PRODUCTOS LIQUIDOS

El dato de la experiencia hace que oscile en 1,5%. Este dato que no debe tomarse como norma operativa, servirá para explicar la determinación de diferencias.

12. - TOLERANCIA EN LIQUIDOS

12.1. Queda fijada en un 6% (seis por mil) en la aplicación del sistema de medición, considerándose a los efectos fiscales correcta y real la cantidad declarada, siempre que no exceda en más o en menos el límite fijado.

12.2. En caso de contraverificaciones realizadas por procedimiento distintos a los especificados en este Anexo, en que se compraren diferencias que superen el 6%, y que no excedan la tolerancia de Ley, previo conforme y pago del cargo formulado al interesado, se aceptarán las cantidades declaradas a los efectos del cumplido.

Cuando se determinen excesos a la tolerancia de Ley, se tendrán por ciertas las cifras obtenidas en la medición por caldo, sin deducir en este caso cantidad alguna en concepto de tolerancia. fijada en 12.1.